

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCRETA LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La presente memoria se elabora a efectos de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que señala que los proyectos normativos irán acompañados de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Primero.- Normativa aplicable

- El artículo 28 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, dispone que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, regula en su artículo 20 las evaluaciones. En este contexto, las Administraciones Educativas garantizarán el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos.

En relación con la evaluación durante la etapa, el artículo 3.1.c) del Real Decreto atribuye a las Administraciones Educativas la competencia para complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

- El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La evaluación de esta etapa educativa durante el curso 2016-2017 se ha regulado en la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Resolución de 7 de diciembre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se concreta la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016-2017, al estar pendientes al principio del pasado curso de varios desarrollos normativos de carácter

básico -y, por ello, competencia estatal- de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modificaban la redacción original de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Finalmente, por Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se ha modificado sustancialmente la configuración de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria aprobada por dicha Ley Orgánica.

Estas modificaciones han supuesto, asimismo, cambios en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, ha modificado los Reales Decretos antes mencionados, especialmente en lo que afecta a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su redacción vigente, habilita a la Consejera de este Departamento, en su artículo 1.2.h), para la aprobación del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado y en su artículo 1.2.f) para la regulación y, en su caso, edición de los documentos del proceso de evaluación de los alumnos, de acuerdo con los requisitos básicos establecidos por el Estado.

En consecuencia con las previsiones anteriores y con los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se requiere la aprobación de una Orden del Departamento competente para que pueda concretarse la evaluación en la etapa educativa de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Justificación y contenido de la presente Orden

La normativa autonómica existente en relación con la evaluación de esta etapa educativa se reguló solo para el curso 2016-2017, al estar pendientes al principio del pasado curso de varios desarrollos normativos de carácter básico -y, por ello, competencia estatal-.

Una vez que el Congreso de los Diputados convalidó el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, y está plenamente integrado en el marco normativo vigente, y que se ha publicado el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, resulta conveniente aprobar una disposición de carácter general que regule la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y con efectos para el presente curso escolar 2017-2018.

En atención a todo lo anterior se elabora la presente Orden, en la que las principales novedades que se introducen, con respecto a la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación secundaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón y la Resolución de 7 de diciembre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se concreta la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016-2017, son:

1. Se ha añadido a la estructura de la Orden el capítulo VI, titulado *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo*, incluyendo en él todo lo relacionado con la Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Se ha unificado en toda la Orden la terminología (Certificado oficial de escolaridad, padres o representantes legales,...).

3. Se ha adecuado todo lo relacionado con la obtención del título de Graduado en ESO a lo establecido en la normativa básica estatal (*Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

4. Se han incluido dentro del capítulo II, titulado *Documentos oficiales de evaluación*, como informes, tres nuevos Anexos relacionados con la realización de pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para alumnos que han finalizado la etapa sin haber conseguido el título.

5. Del mismo modo, se ha incluido dentro del Capítulo IV, titulado *Promoción y titulación*, todo lo relacionado con la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para alumnos que han finalizado la etapa sin haber conseguido el título.

6. Se ha incluido también dentro del Capítulo IV, titulado *Promoción y titulación*, la evaluación del alumnado que cursa programas de aprendizaje inclusivo y programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

7. En la evaluación del alumnado que cursa programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, se ha concretado que las materias que forman parte del ámbito práctico serán consideradas materias distintas.

8. Se ha modificado el punto 5 del artículo 18 titulado *Información del proceso de evaluación*, para añadir el derecho a copia de pruebas de evaluación de los alumnos y sus padres o representantes legales teniendo siempre esta información un carácter formativo y de orientación de los aprendizajes, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de 17 de mayo de 2017 del Director General de Planificación y Formación profesional sobre el derecho de los alumnos y, en su caso, sus padres o tutores legales a obtener copia de las pruebas de evaluación del alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Se ha especificado en la Disposición adicional primera lo relacionado con las Convalidaciones y exenciones en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

10. Se ha especificado en una disposición adicional lo relacionado con la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años.

11. Se ha añadido una Disposición adicional, titulada *Formación del profesorado*, en la que se señala que desde el Departamento con competencia en educación no universitaria se establecerán las acciones necesarias para potenciar la formación del docente en el trabajo por competencias en el aula, poniendo especial atención en las metodologías activas y la evaluación como elementos de mejora educativa.

12. Se ha añadido una Disposición transitoria, titulada *Título de Graduado en Educación Secundaria hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de estado social y político por la educación*, en la que se recuerda a que permite acceder el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cómo pueden los alumnos que obtengan un título de Formación Profesional Básica obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cuál es la calificación final de la Educación Secundaria Obligatoria cuando se obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años.

El contenido de la orden se organiza en un cuerpo de la orden que comprende seis capítulos (Capítulo I. *Disposiciones Generales*, Capítulo II. *Documentos oficiales de evaluación*, Capítulo III. *Proceso de evaluación*, Capítulo IV. *Promoción y titulación*,

Capítulo V. *Información y objetividad del proceso de evaluación* y Capítulo VI. *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo*), siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales.

Asimismo, la Orden lleva adjuntos 11 Anexos. El Anexo I determina el Expediente académico; el Anexo II, las Actas de evaluación; el Anexo III, el Informe de los resultados de evaluación final de los alumnos; el Anexo IV, el Historial académico de Educación Secundaria Obligatoria; el anexo V, el Informe personal por traslado; el Anexo VI, el Informe sobre el aprendizaje y la evaluación de los alumnos; el Anexo VII, Certificación oficial de escolaridad; el Anexo VIII, el Consejo orientador de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria; el Anexo IX, Solicitud de realización de pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria; el Anexo X, Resultados de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (Expediente académico) y el Anexo XI, Resultados de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (Historial académico de Educación Secundaria Obligatoria).

Tercero. Procedimiento de tramitación

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, obrando conforme a la competencia de "el impulso y coordinación de las acciones relativas a la planificación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular", que le atribuye el artículo 11 del Decreto de estructura orgánica del Departamento, impulsa la tramitación de esta Orden.

Estos materiales se han venido revisando en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y ahora van a divulgarse a la comunidad educativa para que planteen sus posibles alegaciones, no solo a través de los trámites de información y audiencia pública sino también mediante correo electrónico dirigido a todos los centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

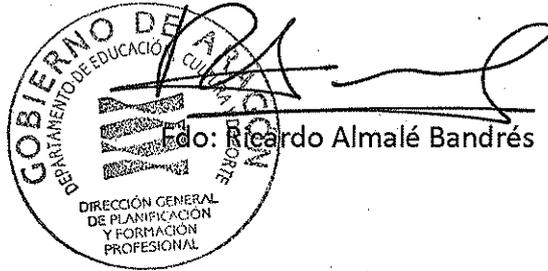
Esta orden está sometida al informe preceptivo del Consejo Escolar de Aragón y a la emisión de dictamen por parte del Consejo Consultivo de Aragón, según Orden de 5 de septiembre de 2017 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se inicia el presente procedimiento. Se prevé que entre en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", y sea de aplicación a partir del año académico 2017-2018 en todos los cursos de la etapa.

Finalmente, en cuanto a los efectos económicos derivados del proyecto de orden de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria, no implicaría aumento alguno en el presupuesto del Departamento, ya que en lo relativo a las modificaciones

planteadas, no se prevé que alteren las necesidades de recursos humanos en los centros educativos.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Edo: Ricardo Almalé Bandrés